

P R O T O C O L O

DE INSTRUCCIONES PARA LA DEMARCACION Y CARACTE-
RIZACION DE LA FRONTERA PARAGUAY-BRASIL.

Los Gobiernos de la República del Paraguay y de la República de los Estados Unidos del Brasil, con el objeto de dar cumplimiento á lo estipulado en el párrafo unico del artículo tercero del tratado de límites, complementario al de 1872, firmado en Rio de Janeiro el 21 de Mayo de 1927, y, por otro lado, con el de atender á la necesidad de reparar algunos de los hitos de la frontera entre los dos paises, demarcada de 1872 a 1874 por una comisión mixta paraguayo-brasileña, de remplazar los hitos de la misma frontera, que hayan desaparecido, y de colocar hitos intermedios que fuesen juzgados convenientes, han resuelto celebrar el presente acuerdo, en el cual todas esas providencias se hallan indicadas. Reunidos a ese efecto en el Palacio Itamaraty los Señores Fulgencio R. Moreno, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Paraguay ante el Gobierno brasileño, y Octavio Mangabeira, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores del Brasil, debidamente autorizados, convinieron en lo siguiente:

Artículo 1º - Dentro del más breve plazo posible, cada uno de los dos Gobiernos nombrará una comisión, compuesta de un jefe y de tantos ayudantes ó auxiliares cuantos le pareciere estrictamente necesarios, para el fin de llevar á efecto la demarcación de la frontera paraguayo-brasileña, en la parte definida en los artículos 1º y 2º del tratado de 21 de Mayo de 1927, y de ejecutar los demás trabajos indicados en el presente protocolo.

Artículo 2º - Las dos comisiones se reunirán en la Asunción, el

dia , y ahí constituirán una comisión mixta, que se denominará "Comisión mixta de límites y de caracterización de la frontera Paraguay-Brasil".

Artículo 3º - En esa primera reunión, que constituirá la primera conferencia de la comisión mixta, los jefes de las dos comisiones procederán al examen y cotejo de los títulos de nombramiento de todo el personal técnico de las referidas comisiones, bien como de los textos del presente protocolo. Se procederá también al examen y cotejo de los instrumentos de determinaciones astronómicas y topográficas, quedando desde ya acordado que se adoptará el sistema sexagesimal, para las medidas angulares, y el decimal, para las lineales.

Artículo 4º - Cada comisión poseerá un libro de actas. En estas se consignarán todas las reuniones de la Comisión mixta y las deliberaciones combinadas y aprobadas en común, y serán labradas en los dos idiomas (castellano y portugués), en cada uno de los dos libros, siendo cada uno de los cuatro textos firmado por todos los miembros de la comisión mixta ó solamente por los jefes de cada comisión ó primeros comisarios, en los casos en que tengan que deliberar entre ellos. Todas las actas serán numeradas seguidamente y remitidas en copia autenticada á cada uno de los dos Gobiernos, para examen y final deliberación.

Artículo 5º - Labrada el acta de la primera conferencia, procederán los jefes de cada comisión ó primeros comisarios, a la constitución de subcomisiones mixtas, con la representación que juzguen necesaria, de los dos países, designando cada uno de ellos el personal técnico para la composición de esas subcomisiones, las cuales iniciarán, en seguida, los trabajos

que les fueren señalados.

Artículo 6º -La composición y el funcionamiento de las subcomisiones mixtas serán reglamentados por medio de instrucciones organizadas, de común acuerdo, por los primeros comisarios, con el objeto principal de la determinación de las coordenadas geográficas de los marcos ya construidos ó que serán construidos en los puntos juzgados convenientes; del levantamiento topográfico del rio Paraguay y de sus orillas; del levantamiento hidrográfico del mismo rio, para la determinación de la línea mediana del canal principal, de mayor calado, más fácil y franca navegación, determinación que deberá ser ejecutada con mayor rigurosidad en las vecindades de las islas sujetas a distribución, de manera que se obtengan datos suficientes para el cumplimiento integral de las disposiciones del tratado de 21 de Mayo de 1927, en la parte referente a la distribución y definición territorial de dichas islas; de la construcción de los hitos ó señales que se deban construir en las islas adjudicadas ó en otros puntos juzgados convenientes.

El levantamiento hidrográfico será ligado al topográfico y este, á su vez, atado al levantamiento astronómico, definido el último, en el terreno, por las coordenadas geográficas de los hitos ó señales ya construidos ó a ser construidos.

Artículo 7º - Una vez constituidas las subcomisiones mencionadas en el artículo anterior, podrán ser ellas modificadas en su composición ó en su funcionamiento, por acuerdo previo entre los primeros comisarios. Ninguna operación será considerada válida, si no hubiese sido combinada y realizada de común acuerdo. Los cuadernos de registro de levantamiento serán firmados, en cada hoja, por los operadores de uno y otro país y rubricados

por los primeros comisarios.

Artículo 8º - Cada comisión estará provista de los instrumentos y elementos de trabajo necesarios para el desempeño de la tarea que corresponde a la Comisión mixta, y tendrá independencia administrativa.

Artículo 9º - La comisión mixta construirá los hitos previstos en el artículo 3º del tratado de 21 de Mayo de 1927 y llevará á efecto los demás trabajos indicados en el artículo siguiente de este protocolo. De toda construcción ó reparación de hitos, será labrada una acta, con las debidas referencias a todas las características de los hitos. En el caso de nuevos hitos, estos tendrán la forma y dimensiones, previamente acordadas por los primeros comisarios. Las actas arriba mencionadas serán transcritas en las actas de la Comisión mixta, con la declaración de que quedan inaugurados los hitos, dependiendo la adjudicación de los territorios de la aprobación de dichas actas, por los dos Gobiernos. Concedida esa aprobación, incumbe á los primeros comisarios comunicarla á las autoridades locales, para los debidos efectos de posesión y utilización.

Artículo 10º - La comisión mixta procederá á la reparación ó sustitución de los hitos de la frontera común, demarcada de 1872 a 1874, que estuvieren deteriorados ó destruidos, manteniendo sus respectivos sitios. Además, observadas las prescripciones del tratado de límites de 9 de Enero de 1872, y lo que se contiene en el acta de la 18ª y ultima conferencia de la comisión mixta ejecutora de dicho tratado de 1872, firmada en Asunción el 24 de Octubre de 1874, construirá nuevos hitos entre los ya existentes, en las tierras altas de la referida frontera, indicadas en aquel tratado, de manera que cada trecho de la línea divisoria quede definido por una polygo-

9

nal rectilínea, caracterizados sus vértices por los hitos existentes y por los que fueren construidos, de modo que de cualquiera de ellos se puedan avistar directamente, y a simple vista, los dos contiguos.

Los primeros comisarios de común acuerdo harán proceder previamente al levantamiento taquimétrico para la determinación de los vértices de las poligonales referidas y consiguiente construcción de los nuevos hitos caracterizadores.

Artículo 11º - Las reuniones de la Comisión mixta así como las de los primeros comisarios, se realizarán, lo más posible, en cada uno de los territorios, alternadamente.

Artículo 12º - Las operaciones de la comisión mixta podrán ser iniciadas en cualquier punto de la frontera, como mejor convenga al servicio y de acuerdo con la opinión común de los primeros comisarios. Los trabajos podrán ser ejecutados, simultáneamente, en puntos distintos.

Artículo 13º - Cualesquiera dudas ó desacuerdos entre los primeros comisarios, que no puedan ser arregladas después de la primera contestación y réplica, serán sometidas a la decisión final de los dos Gobiernos.

Artículo 14º - Los viveres, instrumentos y otros cualesquiera artículos que las comisiones deban transportar de uno para otro territorio en el desempeño de su tarea, circularán con toda exención de cualesquiera impuestos ó trabas. Del mismo modo, el personal de cada comisión transitará libremente por el territorio fronterizo.

Artículo 15º - Concluidos los trabajos estipulados en el tratado de 21 de Mayo de 1927, y en el presente ajuste, será dibujado, en dos

ejemplares iguales, el mapa general de la frontera, en la proyección y escala más conveniente para la mejor representación gráfica de toda la región fronteriza. De él constarán los elementos necesarios para el reconocimiento inmediato del canal separador del río Paraguay y de la situación territorial de las islas adjudicadas. Cada uno de los mencionados ejemplares, firmado por todos los miembros de la comisión mixta, será remitido a cada Gobierno, con el informe general de los trabajos realizados.

Artículo 16º - La comisión mixta labrará una acta final de clausura de todas las operaciones, con la descripción minuciosa de toda la frontera, situación de los hitos y señales y otros pormenores. Esa acta, así como las anteriores, será sometida á la consideración de los dos Gobiernos.

Artículo 17º - Observadas las prescripciones del presente protocolo y aprobados los trabajos de que en él se hace mención, tomarán los dos Gobiernos las medidas necesarias cuanto a la disolución de la comisión mixta.

En fé de lo cual y para constar, fué labrado el presente protocolo, en dos ejemplares, cada uno de los cuales en los idiomas castellano y portugués.

Hecho en la ciudad de Rio de Janeiro, á los 9 días del mes de Mayo de mil novecientos treinta.

Fel. N. Mon

Octavio Mangabeira

